



**En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en la página web del Ayuntamiento de Madrid del texto íntegro de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2018.**

### ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO

#### *A PROPUESTA CONJUNTA DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL Y DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE LA CIUDAD*

- 1.- Modificar los Acuerdos de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad y de los Distritos.

### ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL

- 2.- Aprobar el proyecto inicial de modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.
- 3.- Aprobar el proyecto inicial de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.
- 4.- Autorizar el convenio de subvención entre el Ayuntamiento de Madrid y la Fundación Iniciativas Sur, para la gestión y ejecución del programa de realización de acciones integradas para favorecer el reequilibrio territorial y la cohesión social en los barrios más desfavorecidos de los distritos de Usera y Villaverde, y autorizar y disponer el gasto de 800.000,00 euros que genera el mismo.
- 5.- Autorizar el convenio de subvención entre el Ayuntamiento de Madrid y la Asociación El Olivar, para la gestión y ejecución del programa de realización de acciones integradas para favorecer el reequilibrio territorial y la cohesión social en los barrios más desfavorecidos de los distritos de Hortaleza y Ciudad Lineal, y autorizar y disponer el gasto de 800.000,00 euros que genera el mismo.

#### *A PROPUESTA DEL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO*

- 6.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la implantación de la actividad de restaurante en las plantas sótano, baja y primera del edificio sito en la calle de Preciados número 36, promovido por Pastificio Service, S.L.U. Distrito de Centro.

### ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 7.- Autorizar y disponer el gasto de 7.268.660,42 euros, destinado al suministro de agua a dependencias municipales.



- 8.- Convalidar el gasto de 26.183,83 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

- 9.- Aprobar inicialmente la modificación del Plan Especial en el ámbito del Área de Planeamiento Específico 12.01 "Manzanares Sur Tramo I". Distritos de Puente de Vallecas y Usera.
- 10.- Inadmitir a trámite el Plan Especial para la parcela sita en la avenida del Mediterráneo número 3, promovido por particular. Distrito de Retiro.
- 11.- Inadmitir a trámite el Plan Especial para el local sito en la calle del General Pardiñas números 99 y 99 bis y calle del Príncipe de Vergara número 90, promovido por Mercadona, S.A. Distrito de Salamanca.
- 12.- Disponer el ejercicio de acción judicial de solicitud de autorización. Distrito de Chamartín.
- 13.- Proponer a la Comunidad de Madrid el nombramiento de representante del Ayuntamiento de Madrid en el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.
- 14.- Modificar el Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

- 15.- Asignar el nombre de Parque Forestal Julio Alguacil Gómez al actual Parque Forestal de Villaverde Alto. Distrito de Villaverde.

#### *A PROPUESTA DEL GERENTE DE LA CIUDAD*

- 16.- Autorizar el contrato de servicios para la vigilancia y protección de los edificios gestionados por la Secretaría General Técnica de la Gerencia de la Ciudad y el gasto plurianual de 2.335.363,46 euros, como presupuesto del mismo.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

#### *A PROPUESTA DEL COORDINADOR GENERAL DE LA ALCALDÍA*

- 17.- Nombrar Director General de Acción Internacional y Ciudadanía Global a Antonio Zurita Contreras.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO**

*A PROPUESTA CONJUNTA DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE  
COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL  
Y DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE LA CIUDAD*

### **1.- Modificar los Acuerdos de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad y de los Distritos.**

El artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid asigna a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia general para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, en el marco de las normas orgánicas aprobadas por el Pleno.

Mediante Acuerdos de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se estableció la organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad y de los Distritos.

En virtud de lo establecido en el apartado 4º.2.3 e) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de los Distritos, a estos les corresponde el ejercicio de la vigilancia de los centros docentes públicos municipales radicados en su ámbito territorial, de conformidad con las directrices del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

El apartado 3º.2.1 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad atribuye a su titular la competencia de coordinar, dirigir y supervisar la acción de sus Direcciones Generales, que se extiende al ámbito de las relaciones con otras Áreas de la Administración Municipal y otras Administraciones públicas. Por su parte, el apartado 3º.2.6 b) de dicho acuerdo asigna a aquel órgano directivo las competencias relativas al desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Ayuntamiento de Madrid en materia de personal.

El presente acuerdo tiene por objeto modificar parcialmente los anteriormente citados, en el sentido de que el ejercicio de las directrices en materia de vigilancia de los centros docentes públicos municipales pase a corresponder a la Gerencia de la Ciudad, a través de la Dirección General de Recursos Humanos. Asimismo, se considera que la gestión del personal de oficios-servicios internos de los centros docentes públicos municipales por parte del aquel órgano directivo, con la consiguiente unificación en él de la planificación, organización, distribución y cobertura de los dichos puestos, contribuirá a una mayor eficacia y eficiencia.



Además, y con el fin de potenciar e impulsar el proceso descentralizador en los Distritos, se modifica el aludido acuerdo de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad para atribuir a esta la competencia de colaborar con el Área de Gobierno competente en materia de coordinación territorial.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1.h) y 17.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta conjunta del titular de la Gerencia de la Ciudad y del titular del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público Social, que eleva la titular del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo en su calidad de Primera Teniente de Alcalde y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Modificar el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad, en los términos que a continuación se indican.

Uno.- En el apartado 3º, relativo al "Titular de la Gerencia de la Ciudad", se añade un nuevo punto 2.8, que queda redactado en los siguientes términos:

"2.8. Colaborar con el Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social en el desarrollo e impulso del proceso de descentralización municipal".

Dos.- En el apartado 9º, relativo a la "Dirección General de Recursos Humanos", se añade una nueva letra p) en el punto 1.1, que queda redactada en los siguientes términos:

"p) Gestionar los recursos humanos necesarios para la vigilancia de los centros docentes públicos que corresponda al Ayuntamiento de Madrid, en coordinación con los Distritos".

Segundo.- Modificar la letra e) del punto 2.3 del apartado 4º, relativo a los "Concejales Presidentes de los Distritos", del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los Distritos, que queda redactada en los siguientes términos:

"e) Ejercer la vigilancia de los centros docentes públicos radicados en el Distrito que corresponda al Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con las directrices de la Gerencia de la Ciudad".



Tercero.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo por órganos distintos de los competentes según el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

Cuarto.- El Gerente de la Ciudad adoptará las modificaciones de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, así como las medidas de provisión de los puestos de trabajo correspondientes que, en su caso, resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, por el titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda se procederá, en su caso, a la aprobación de las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias como consecuencia de la estructura orgánica establecida en el presente acuerdo.

Quinto.- Se faculta a los titulares de la Gerencia de la Ciudad y del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público Social a dictar las resoluciones y decretos precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

Sexto.- Se faculta al Gerente de la Ciudad para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente acuerdo.

Séptimo.- Quedan sin efecto todos los acuerdos que se opongan o contradigan lo establecido en el presente acuerdo.

Octavo.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de adopción de las medidas previstas en el apartado cuarto, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

No obstante lo anterior, la previsión contenida en el punto uno del apartado primero surtirá efectos desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Noveno.- Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado del mismo.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL**

### **2.- Aprobar el proyecto inicial de modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.**

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar el proyecto inicial de modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

Desde el inicio de la presente legislatura el Ayuntamiento de Madrid se encuentra inmerso en el establecimiento de un nuevo modelo de colaboración público-social, sentando las bases para llevar a cabo un trabajo conjunto en colaboración con la ciudadanía y particularmente con los ciudadanos y ciudadanas más activos, que vienen trabajando en las entidades y colectivos ciudadanos. En este contexto se enmarca la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 31 de mayo de 2004.

La modificación afecta fundamentalmente al actual Título III, relativo a las entidades ciudadanas y consiste básicamente en la creación del nuevo Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, que se estructura en tres secciones para dar cabida en él a las fundaciones y colectivos ciudadanos con o sin personalidad jurídica. Se regula también la declaración de interés público municipal que puede llegar a iniciativas, actividades y proyectos concretos. Las diferentes categorías en entidades y colectivos ciudadanos se amplían y se incorporan en un Anexo al Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1. d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de la Villa de Madrid (LCREM), es una atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

La competencia para aprobar el proyecto inicial de modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1.a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, vista la propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



## ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto inicial de modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, en los términos que figuran en el Anexo que se incorpora a este Acuerdo.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante el cual los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

Tercero.- Si no se presentan alegaciones, el proyecto se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno para su tramitación, conforme al artículo 48.3 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.

# **Proyecto inicial de modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid**

## **Artículo único.- Modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 31 de mayo de 2004.**

Se modifica el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 31 de mayo de 2004, en los términos que a continuación se indican:

Uno.- En la exposición de motivos, el actual párrafo 18 queda redactado en los siguientes términos:

“El Título III se dedica a las entidades ciudadanas, configurándose un Censo de Entidades y Colectivos Ciudadanos en el que estarán inscritos todos aquellos que tengan sede social en Madrid y que desarrollen actividades en la ciudad, sin perjuicio de que su actividad trascienda, como sucede en la mayoría de los casos, los límites del territorio municipal”.

Dos.- En la exposición de motivos, el actual párrafo 19 queda redactado en los siguientes términos:

“En el Capítulo dedicado al fomento del asociacionismo se puede apreciar una decidida voluntad política de promocionar el asociacionismo y el voluntariado. Así se arbitran instrumentos tales como la declaración de interés público municipal, la regulación de las ayudas y subvenciones, que se otorgarán con arreglo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad; se abren asimismo posibilidades de colaboración entre las entidades ciudadanas y el Ayuntamiento, a través de convenios; la posibilidad de utilización de locales, instalaciones y canales de comunicación por parte de los vecinos y las entidades ciudadanas. También se establecen diferentes medidas de fortalecimiento del tejido asociativo de la ciudad.”

Tres.- En la exposición de motivos, el actual párrafo 20 queda redactado en los siguientes términos:

“Los órganos de participación ciudadana que se regulan en el Título IV son el Consejo Director de la Ciudad, que es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, al que corresponde el estudio y propuesta en materia de desarrollo económico-social, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. Se regulan también los Consejos Sectoriales, que responden a la necesidad de crear espacios de participación, no sólo a nivel territorial, sino en las grandes áreas de actuación municipal, porque la participación ciudadana es una materia transversal, que debe estar presente en todos los ámbitos en los que se desarrolla la actividad municipal. Los Foros Locales de los Distritos se configuran como los órganos de participación por excelencia, ya que el Distrito es el ámbito más cercano al vecino. En estos Foros Locales está presente el Concejal del Distrito, representantes de las asociaciones de vecinos con implantación en los distintos Barrios y de las restantes asociaciones más representativas. En este ámbito es donde verdaderamente se otorga a las asociaciones vecinales una mayor presencia. En una

experiencia relativamente novedosa, figuran también vecinos del Distrito, elegidos mediante un procedimiento aleatorio.”

Cuatro.- En el artículo 2 relativo a “ámbito subjetivo de aplicación” el párrafo primero queda redactado en los siguientes términos:

“El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos, vecinos y a las entidades y colectivos ciudadanos que se encuentren inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos previstos en el artículo 29 de este Reglamento”.

Cinco.- En el artículo 9 relativo a “Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de Distrito”, el párrafo tercero queda redactado en los siguientes términos:

“Las entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos y con domicilio social en el Distrito, recibirán las convocatorias y órdenes del día del Pleno de la Junta Municipal del Distrito correspondiente, siempre que lo soliciten”.

Seis.- En el artículo 11 relativo a “Información municipal”, el párrafo segundo queda redactado en los siguientes términos:

“El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de interés público municipal, tales como boletines, páginas web, tableros de anuncios, etc.”.

Siete.- El artículo 14 relativo a “Participación de los vecinos y Asociaciones”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14.- Participación de los vecinos y las entidades y colectivos ciudadanos.

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de las entidades y colectivos ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Reglamento”.

Ocho.- El artículo 16 relativo a la “Participación de los vecinos y sus Asociaciones en el Pleno del Distrito”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 16.- Participación de los vecinos y las entidades y colectivos ciudadanos en el Pleno del Distrito.

1. Las entidades y colectivos ciudadanos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, declarados de interés público municipal, y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito podrán efectuar exposiciones ante el Pleno del Distrito, en relación con algún punto del Orden del Día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados y solicitar la inclusión de proposiciones en el orden del día de la Junta Municipal de Distrito; igualmente podrán intervenir cuando se trate de Plenos monográficos, de debate, o cuando se vayan a tratar operaciones de especial interés para el Distrito, en los términos que establezca el reglamento regulador de las Juntas Municipales. Las peticiones se dirigirán al Concejal Presidente de la Junta Municipal.

2. Terminada la sesión del Pleno del Distrito, el Concejal Presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, sobre temas concretos de interés del Distrito, que sean de su competencia. Corresponde al Concejal Presidente ordenar y cerrar este turno. Podrán intervenir también los representantes de las entidades y colectivos ciudadanos, a que se refiere el apartado 1 anterior, que lo deseen.
3. Para ordenar esta participación directa de los vecinos y las entidades y colectivos ciudadanos en el Pleno del Distrito, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Concejal presidente, con suficiente antelación a la celebración del Pleno, justificando el tema concreto objeto de la intervención.
4. El Concejal Presidente informará al vecino o a la entidad o colectivo peticionario sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión. La denegación de la solicitud será motivada. En todo caso, el ruego o pregunta formulado se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión.
5. Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.”

Nueve.- En el artículo 17 relativo a “Participación de los vecinos y sus Asociaciones ante la Junta Municipal de Distrito”, se modifica el título y el apartado 1, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 17.- Participación de los vecinos y sus entidades y colectivos ciudadanos ante la Junta Municipal del Distrito

1. Las entidades y colectivos ciudadanos inscritos declarados de interés público municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de proposiciones en el orden del día de la Junta Municipal del Distrito, en materia de su competencia y en un número máximo de dos. La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al Concejal Presidente, oído el Secretario del Distrito y se comunicará al solicitante.”

Diez.- En el artículo 18 relativo a “Inclusión de proposiciones en el Pleno y participación en las Comisiones Permanentes ordinarias”, se modifican los apartados 1 y 2, que quedan redactados en los siguientes términos:

1. “Las federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, declaradas de interés público municipal, podrán solicitar la incorporación de una proposición, siempre que sea de competencia del citado órgano, en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento, a través del Consejo Sectorial oportuno. La proposición debe ser refrendada por mayoría de dos tercios del Consejo que se trate. La Comisión del Pleno, competente por la materia, razonadamente decidirá sobre la conveniencia de la inclusión en el orden del día del Pleno.

2. Un representante legal de las federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, declaradas de interés público municipal, podrá asistir permanentemente a las comisiones permanentes ordinarias del Pleno. Las entidades que cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior solicitarán la asistencia al Presidente de la Comisión permanente ordinaria que coincida con el objeto social de la entidad, a través del Área de Gobierno competente en materia de cooperación público social.

Los representantes legales que asistan a estas comisiones lo harán con voz y sin voto”.

Once.- El artículo 21 relativo a “Tramitación de las iniciativas ciudadanas para promover actividades de interés público”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 21. Tramitación de las iniciativas ciudadanas para promover actividades de interés público

Cualquier persona, a través de una entidad o colectivo inscrito en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos podrá plantear una iniciativa. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, valorada por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo menor. Asimismo, se remitirá a informe del Foro Local o del Consejo Sectorial correspondiente.

El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión será discrecional y atenderá principalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos”.

Doce.- En el artículo 27 relativo a “Audiencia pública”, se modifica el párrafo segundo, que queda redactado en los siguientes términos:

“La audiencia pública será convocada por el Alcalde, cuando afecte a toda la Ciudad o por el Concejal Presidente del Distrito, en los demás casos; por propia iniciativa o a petición del cinco por ciento de la respectiva población, o a petición del Consejo Director de la Ciudad o del Foro Local dependiendo del ámbito, para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa. En el caso de que la audiencia afecte a la vez a más de un Distrito será convocada por el Alcalde. Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, al que se adjuntará una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida. El escrito y la documentación correspondiente podrán presentarse en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Madrid, en las oficinas de Correos, en los términos reglamentariamente establecidos o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Trece.- El Título III relativo a “Las entidades ciudadanas” y su Capítulo I “Del Registro de Entidades Ciudadanas”, pasan a titularse del siguiente modo:

### “Título III

## LAS ENTIDADES Y COLECTIVOS CIUDADANOS”

### “Capítulo I

#### Del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos”

Catorce.- El artículo 29, relativo a “Objetivos del Registro”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 29. Objetivos y estructura del Censo.

1. El Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid, que será único, tiene los siguientes objetivos:

- Obtener el reconocimiento ante el Ayuntamiento de Madrid, de las entidades y colectivos en él inscritos para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los Ficheros de Entidades o Colectivos establecidos o que se puedan establecer en otros servicios municipales.
- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las entidades y colectivos, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

2. El Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos se estructura en tres secciones:

Sección 1ª: Asociaciones inscritas en un Registro Público.

En esta sección se inscribirán: asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de base.

Sección 2ª: Fundaciones inscritas en un Registro Público.

Sección 3ª: Otros colectivos.

En esta sección se inscribirán colectivos con o sin personalidad jurídica.”

Quince.- El artículo 30 relativo a “Entidades que pueden inscribirse”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 30. Entidades y colectivos que pueden inscribirse

1. Podrán inscribirse en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación; así como aquellas asociaciones,

federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base reguladas por una normativa específica.

También podrán inscribirse las fundaciones constituidas con arreglo a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Asimismo, podrán inscribirse otros colectivos ciudadanos con o sin personalidad jurídica, distintos de los anteriores.

2. Las entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos quedarán anotados en alguna de las categorías establecidas en el anexo a este Reglamento.

Las entidades y colectivos quedarán inscritos en una única categoría, que será considerada como categoría principal; aunque podrán indicar otras categorías, con las que guarden relación por razón de sus fines o actividades, que tendrán la consideración de categorías relacionadas.

3. Las categorías de entidades y colectivos del Censo Municipal podrán ser ampliadas o modificadas sobre la base de razones cualitativas o cuantitativas, bien a instancia de la administración municipal por considerar que sus finalidades sean de especial importancia para la ciudad de Madrid o bien a solicitud de las entidades y colectivos ciudadanos.

El Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades ciudadanas informará aquellas propuestas de creación de nuevas categorías o su modificación, que deberán haber sido respaldadas por al menos un uno por ciento de las entidades y colectivos de cada una de las tres secciones que, al mismo tiempo soliciten la inclusión en la nueva categoría”.

Dieciséis.- Se incluye un nuevo artículo 30 bis relativo a “Requisitos para la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 30 bis. Requisitos para la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

1. Las entidades y colectivos que soliciten la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, deberán realizar alguna actividad específica en el municipio de Madrid y carecer de ánimo de lucro, además de reunir los requisitos que se señalan para cada sección en este artículo.

Se considerará actividad de la entidad o colectivo cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la entidad o colectivo, aunque no constituya el fin o la actividad en los términos descritos en sus Estatutos, en el caso de asociaciones o fundaciones.

2. Requisitos específicos para la inscripción de asociaciones y fundaciones (secciones 1ª y 2ª):

- a) Que tengan sede o delegación en el municipio de Madrid.
- b) Que estén inscritas en el Registro Público correspondiente.
- c) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía madrileña y la mejora de su calidad de vida.

### 3. Requisitos específicos para la inscripción de los colectivos (sección 3ª):

#### 3.1. Colectivos con personalidad jurídica:

- a) Que el colectivo esté conformado por tres o más personas.
- b) Que hayan suscrito un acta fundacional en documento público o privado.
- c) Que tenga sede o delegación en el municipio de Madrid.
- d) Que su objeto fundamental, de acuerdo con su acta fundacional, sea la representación y/o promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía madrileña y la mejora de su calidad de vida.

#### 3.2. Colectivos sin personalidad jurídica:

- a) Que el colectivo esté conformado por tres o más personas.
- b) Que una persona actúe como representante del colectivo.
- c) Que tenga una dirección en el municipio de Madrid a efecto de notificaciones.
- d) Que el objeto o fines del colectivo sea la representación y/o promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía madrileña y la mejora de su calidad de vida”.

Diecisiete.- Se incluye un nuevo artículo 30 ter relativo a “Motivos de inadmisión”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 30 ter. Motivos de inadmisión

No se admitirá la inscripción de aquellas entidades o colectivos cuando se deduzca de manera indubitada, de la documentación presentada, que con su actividad promueven o justifican el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas. También se tendrá en cuenta, a estos efectos, la existencia de sentencia firme que así lo declare.

Por los motivos señalados en el párrafo anterior, también se podrá tramitar el oportuno procedimiento de baja de aquellas entidades o colectivos que ya estuvieran inscritos en el Censo Municipal. En todo caso, dicho procedimiento incluirá un trámite de audiencia previa a la entidad o colectivo interesado”.

Dieciocho.- El artículo 31 relativo a “Solicitud y documentación a presentar”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 31. Solicitud y documentación a presentar:

1. Las entidades y colectivos ciudadanos interesados solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido al área competente en materia de cooperación público-social.
2. Las entidades que soliciten la inscripción en las secciones 1ª y 2ª, deberán presentar la solicitud acompañada de la documentación que se refleja a continuación:
  - Estatutos de la entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la normativa vigente con arreglo a la cual estén inscritos en cualquier Registro Público.
  - Acreditación de la inscripción y número de la misma en el Registro Público correspondiente.
  - Certificación acreditativa del número de asociados.
3. En el caso de federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, se aportará además un documento acreditativo del número de entidades que la integran, así como una relación de las mismas, con expresión de las que tienen su domicilio en la ciudad de Madrid y el número de socios de cada una de ellas.
4. Los colectivos que soliciten la inscripción en la sección 3ª deberán presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación:
  - 4.1. Colectivos con personalidad jurídica. Deberán aportar acta fundacional en documento público o privado.
  - 4.2. Colectivos sin personalidad jurídica. Deberán aportar documento declarativo en el que se indique:
    - Que el colectivo lo forman tres o más personas físicas con la indicación de su voluntad de inscribirse en el Censo Municipal.
    - Breve descripción del objeto o fines del colectivo.
    - Lugar donde principalmente desarrolla sus actividades en el municipio de Madrid.
    - Denominación que, en su caso, adopta el colectivo.
    - Persona que actúa como representante del colectivo y dirección a efecto de notificaciones. La representación deberá ser acreditada conforme a los medios previstos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Diecinueve.- El artículo 32 relativo a “Resolución de la solicitud”, queda redactado en los siguientes términos:

“La resolución de los procedimientos de inscripción corresponderá al titular del área competente en materia de cooperación público-social y tendrá lugar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el registro del órgano competente. Transcurrido este plazo, sin que haya recaído resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter estimatorio.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución será notificada a la entidad o colectivo. Si es denegatoria, deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud, indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución.

En la resolución se expresará la categoría a la que la entidad o colectivo queda inscrito en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, de acuerdo con la clasificación establecida en el anexo a este Reglamento”.

Veinte.- El artículo 33 relativo a “Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 33.- Modificación de los datos y renovación trienal de la inscripción.

1. Las entidades y colectivos ciudadanos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos estarán obligados a notificar al mismo, dentro del mes siguiente a cuando se produzcan, las modificaciones en los datos inscritos.
2. Las entidades y colectivos ciudadanos renovarán la inscripción en el Censo trienalmente. En el primer cuatrimestre del año que corresponda, las entidades y colectivos inscritos habrán de actualizar sus respectivos datos.

Con objeto de facilitar los trámites de renovación, el área competente en materia de cooperación público-social promoverá la realización de esta gestión a través de un espacio telemático habilitado al efecto.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo podrá conllevar consecuencias como la baja en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos y la consiguiente pérdida de los derechos que esta inscripción comporta. Para ello, se tramitará el oportuno procedimiento, que en todo caso, incluirá un trámite de audiencia previa a la entidad o colectivo interesado”.

Veintiuno.- El artículo 34 relativo a “Datos asociativos”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 34. Datos asociativos

Con objeto de facilitar la investigación y análisis del movimiento ciudadano, en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las

entidades y colectivos registrados. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Censo, referidos a las entidades y colectivos inscritos podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal o la autorización correspondiente de la persona jurídica.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos y los correspondientes registros de asociaciones y fundaciones de ámbito estatal y autonómico”.

Veintidós.- Se incluye un nuevo artículo 34 bis sobre “Beneficios de la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 34 bis. Beneficios de la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

La inscripción de las entidades y colectivos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, implicará la posibilidad de obtener los siguientes beneficios, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso:

- Formación y capacitación, así como asesoramiento por parte de la administración municipal, en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª.
- Participación en espacios de encuentro organizados por la administración municipal, en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª.
- Facilidades para el uso puntual de espacios públicos y de recursos materiales del ayuntamiento, en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª.
- Bonificaciones o exenciones de tasas para la realización de actividades no lucrativas, en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª.
- Cesión de inmuebles y de recursos materiales del ayuntamiento, en el caso de las entidades de la sección 1ª.
- Obtención de subvenciones, en el caso de las entidades de la sección 1ª.”

Veintitrés.- Se incluye un nuevo artículo 34 ter, sobre “Régimen de responsabilidad de los colectivos ciudadanos de la Sección 3ª del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 34 ter. Régimen de responsabilidad de los colectivos ciudadanos de la Sección 3ª del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

1.-. Colectivos con personalidad jurídica: el régimen de responsabilidad de estos colectivos será el previsto en su normativa sectorial de aplicación y, en su defecto, los integrantes del colectivo responderán personal y solidariamente por los daños y perjuicios que se deriven de sus actuaciones.

2.- Colectivos sin personalidad jurídica: el régimen de responsabilidad de estos colectivos será el previsto en la normativa sectorial que, en su caso, resultara de aplicación y, en su defecto, los integrantes del colectivo responderán personal y solidariamente por los daños y perjuicios que se deriven de sus actuaciones. Dichas actuaciones se realizarán previa firma de un documento en el que consten los integrantes del colectivo y la asunción del régimen de responsabilidad establecido en el presente artículo.”

Veinticuatro.- En el artículo 35 relativo a “Medidas de fomento del asociacionismo”, se modifica el párrafo cuarto del mismo, que queda redactado en los siguientes términos:

“Para conseguir que las entidades y colectivos registrados puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.
- Un servicio de asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades”.

Veinticinco.- El artículo 35 bis relativo a “Código Ético de las Asociaciones”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 35 bis. Código Ético de las entidades y colectivos ciudadanos.

1. El Ayuntamiento de Madrid promoverá la elaboración y aprobación de un Código Ético de las entidades y colectivos ciudadanos, al que podrán adherirse voluntariamente las entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos que lo deseen.

El contenido del Código Ético será informado por el Consejo Sectorial de Asociaciones y otras entidades ciudadanas, que deberá establecer el proceso previo de elaboración con la participación de las entidades y colectivos y establecerá aspectos relacionados con el cumplimiento del marco legal del funcionamiento interno de aquéllos.

2. El Código Ético determinará el procedimiento de adhesión, su alcance y efectos. Será aprobado por el titular del Área de Gobierno competente en materia de cooperación público-social, siendo, en todo caso, obligatorio adherirse a dicho Código y su cumplimiento, para obtener la declaración de interés público municipal”.

Veintiséis.- En la Sección Primera del Capítulo II del Título III “De la declaración de utilidad pública municipal”, pasa a denominarse en los siguientes términos:

“Sección Primera.- De la declaración de interés público municipal”.

Veintisiete.- El artículo 36 relativo a “Requisitos que deben cumplir las entidades ciudadanas”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 36. Declaración de interés público municipal de entidades o colectivos.

Las entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos podrán ser reconocidas de interés público municipal, cuando vengan realizando programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía de Madrid y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus fines tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, los que promuevan la sostenibilidad, los de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de atención a las personas con riesgo de exclusión, de apoyo mutuo, y cualesquiera otros de naturaleza similar.
- b) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados o miembros, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.
- c) Que desarrollen proyectos que resulten de interés público y social para la ciudadanía de Madrid, conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos determinados por el área de gobierno competente en materia de cooperación público-social, con el objetivo de que la valoración técnica se realice con la mayor objetividad.
- d) Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

- e) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad o colectivo y el cumplimiento de sus fines.
- f) Que se encuentren inscritas en el Censo Municipal y en funcionamiento.
- g) Que estén adheridas y cumplan el Código Ético de las entidades y colectivos ciudadanos”.

Veintiocho.- Se incluye un nuevo artículo 36 bis sobre “Declaración de interés público municipal de iniciativas ciudadanas”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 36 bis. Declaración de interés público municipal de iniciativas ciudadanas

Se podrá declarar de interés público municipal determinadas iniciativas de las entidades o colectivos ciudadanos, siempre que dichas iniciativas cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan por objeto promover el interés general y se trate de iniciativas o proyectos de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y

usuarios, defensa del medio ambiente, los que promuevan la sostenibilidad, los de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de atención a las personas con riesgo de exclusión, de apoyo mutuo, y cualesquiera otros de naturaleza similar, no se limite exclusivamente a beneficiar a los miembros de la entidad o colectivo y tengan una especial vinculación al territorio.

- b) Que la iniciativa o proyecto resulte de interés público y social para la ciudadanía de Madrid, conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos determinados por el área de gobierno competente en materia de cooperación público-social, con el objetivo de que la valoración técnica se realice con la mayor objetividad.
- c) Que se garantice, por parte de la entidad o colectivo promotor, que para el desarrollo de la iniciativa o proyecto se cuenta con los medios personales y materiales adecuados”.

Veintinueve.- En el artículo 37 relativo a “Solicitud de declaración de utilidad pública municipal”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 37. Solicitud de declaración de interés público municipal.

El procedimiento de declaración de interés público municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se iniciará a instancia de la entidad o colectivo interesado, mediante solicitud dirigida al área competente en materia de cooperación público-social.

En la solicitud constarán los datos registrales identificativos de la entidad o colectivo y justificación de los motivos en los que se fundamenta su petición de reconocimiento de interés público municipal.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) En el caso de entidades y colectivos: memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la entidad o colectivo en los últimos años, incluida la anualidad en curso, con expresión de los medios personales y materiales con que cuenta la entidad o colectivo, así como de los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades y el grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarios.

En el caso de iniciativas ciudadanas: proyecto que contenga los fines y objetivos, así como las actuaciones que implica, que permitan valorar el interés que supone para el conjunto de la ciudadanía e indicación de los medios personales y materiales con que cuenta la iniciativa.

- b) Declaración en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad que las actividades que realizan no están restringidas a los socios o miembros y de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente o que su retribución no procede de fondos públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.d), segundo párrafo.

- c) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en los artículos 36 y 36 bis.”

Treinta.- En el artículo 38 relativo a “Tramitación de la declaración de utilidad pública municipal”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 38.- Tramitación de la declaración de interés público municipal.

Al procedimiento que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la entidad o colectivo y del Distrito correspondiente. El Área competente en materia de cooperación público social, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

A los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la falta de resolución expresa en el plazo de tres meses producirá efecto estimatorio.

Una vez acordado el reconocimiento del interés público municipal de entidades o colectivos ciudadanos, este quedará anotado, de oficio, en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos”.

Treinta y uno.-En el artículo 39 relativo a “Derechos que comporta la declaración de utilidad pública municipal” se modifican el enunciado del mismo y su contenido, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 39. Derechos que comporta la declaración de interés público municipal

1. Las entidades y colectivos declarados de interés público municipal se podrán beneficiar, además de los beneficios que conlleva, por sí misma, la inscripción en el Censo, de lo siguiente:
  - a) Priorización en la baremación que se realice en procesos de concurrencia competitiva, según la normativa reguladora de los mismos, que en ningún caso podrá suponer una priorización superior al cinco por ciento respecto de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso. Esta priorización no supondrá un requisito para acceder a los procesos de concurrencia competitiva.
  - b) Suscripción de convenios de colaboración para realización de actuaciones de interés común
  - c) Participación activa en órganos municipales según lo previsto en el presente reglamento.
2. Las iniciativas declaradas de interés público municipal se podrán beneficiar, de lo siguiente:
  - a) Priorización en la baremación que se realice en procesos de concurrencia competitiva, según la normativa reguladora de los mismos, que en ningún caso

podrá suponer una priorización superior al cinco por ciento respecto de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso. Esta priorización no supondrá un requisito para acceder a los procesos de concurrencia competitiva.

- b) Suscripción de convenios de colaboración para realización de actuaciones de interés común”.

Treinta y dos.- Se incluye un nuevo artículo 39 bis relativo a “Renovación de la declaración de interés público municipal de las entidades y colectivos”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 39 bis. Renovación de la declaración de interés público municipal de las entidades y colectivos

1. Con periodicidad trienal, las entidades y colectivos declarados de interés público municipal deberán renovar esta mención aportando la siguiente documentación:
  - a) Relación de las actividades realizadas desde su concesión o última renovación, con expresión de los medios personales y materiales con que cuenta la entidad o colectivo, así como de los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades y el grado o nivel de cumplimiento de los fines.
  - b) Declaración en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad que las actividades que realizan no están restringidas a los socios y de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente o que su retribución no procede de fondos públicos.
  - c) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en los artículos 36 y 36 bis.
2. Una vez que se haya recibido la solicitud y la documentación para la renovación, en la forma determinada en el mismo, se comunicará, en su caso, a las entidades y colectivos que han renovado su declaración.
3. La no renovación conlleva la pérdida de la declaración, con la consiguiente pérdida de los derechos que ésta comporta”.

Treinta y tres.- En el artículo 40 relativo a “Revocación de la declaración de utilidad pública municipal”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 40.- Revocación de la declaración de interés público municipal.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de interés público municipal de una entidad o iniciativa ciudadana, o la actividad de la entidad o colectivo no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de la declaración de interés público municipal, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento se iniciará por el área competente en materia de cooperación público-social, por propia iniciativa, a petición razonada de los Distritos u otros servicios municipales o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, de los Distritos, de los Foros Locales o del Consejo Sectorial correspondiente, y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará en todo caso trámite de audiencia a la entidad interesada. A la vista de todo ello, el área competente en materia de cooperación público-social emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad para su aprobación, y, en su caso, posterior anotación en el Censo.”

Treinta y cuatro.- En el artículo 42 relativo a “Régimen jurídico de las subvenciones” se modifica el párrafo segundo, que queda redactado en los siguientes términos:

“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. El régimen jurídico de dichas subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley anterior y la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013”.

Treinta y cinco.- En el artículo 48 relativo a “Convenios de Colaboración”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 48.- Convenios de colaboración

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con las entidades y colectivos ciudadanos que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos con arreglo al presente Reglamento. Mediante dichos convenios las Entidades y Colectivos Ciudadanos se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio”.

Treinta y seis.- En el artículo 49 relativo a “Utilización de locales e instalaciones” se modifica su contenido, que queda redactado en los siguientes términos:

“Las entidades y colectivos ciudadanos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o colectivos o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

Para el desarrollo de actividades de carácter temporal, el órgano competente en cada caso, podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades inscritas en la Sección 1ª del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, en los términos

que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrá a cargo de la entidad beneficiaria.

El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las Entidades ciudadanas inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos y declaradas de interés público municipal, en los medios de comunicación de titularidad municipal. Se facilitará dicha presencia en la web municipal, así como el enlace con los sitios web de las entidades ciudadanas más representativas.”

Treinta y siete.- En el artículo 50 relativo a “Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información” se modifica el párrafo primero, que queda redactado en los siguientes términos:

“El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales, propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y de las entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana. Para facilitar el uso de estos medios se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado:

- Tablones municipales. Los tablones ubicados en dependencias municipales destinadas a servicios y atención al público, equipamientos de proximidad y Juntas municipales de Distrito serán de libre acceso a las entidades y colectivos ciudadanos inscritos en el Censo.
- Radios y Televisiones locales. El Ayuntamiento fomentará las radios y televisiones locales como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana. En este marco, el Ayuntamiento podrá colaborar con los medios audiovisuales locales en la realización y patrocinio de programas, documentales, microespacios,...
- Página Web. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página web que permita:
  - Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos.
  - Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
  - Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.
  - Facilitar la presencia de las entidades y colectivos ciudadanos, así como el enlace con los sitios web de las más representativas.”

Treinta y ocho.- En el artículo 51 relativo a “Gestión de equipamientos municipales” se modifica el párrafo primero, que queda redactado en los siguientes términos:

“Como medida de fortalecimiento del tejido asociativo, el Ayuntamiento facilitará la gestión por las entidades y colectivos ciudadanos declarados de interés público municipal con arreglo al presente Reglamento, de servicios y equipamientos municipales, de carácter social, cultural y deportivo. Dicha gestión se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación, siempre que las entidades y colectivos ciudadanos cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general”.

Treinta y nueve.- En el artículo 62 relativo a la “Composición” se modifica, en el apartado de “Vocales”, el primer párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

“Representantes de las Federaciones, Confederaciones y Uniones de asociaciones más representativas, inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, relacionados con el sector de actividad del Consejo. Además, cuando la propia norma reguladora del Consejo así lo prevea, podrán incorporarse representantes de las Asociaciones de base y Colectivos Ciudadanos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos”.

Cuarenta- En el artículo 70 relativo a “Participación en la formulación de políticas públicas se modifica el primer párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

“Con el fin de promover la participación de los ciudadanos en el diseño de las políticas sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento establecerá en la Ciudad, en los Distritos o en los Barrios, diferentes técnicas participativas, para que los ciudadanos participen de forma activa y se impliquen en el proceso de toma de decisiones, tales como:

- Foros Locales, Consejos y Foros temáticos, temporales o permanentes, de expertos o de participación vecinal.
- Paneles Ciudadanos.
- Encuestas Deliberativas para que los ciudadanos participen de forma activa y vinculante en el proceso de toma de decisiones”.

Cuarenta y uno.- En la Disposición Transitoria se modifica su contenido, que queda redactado en los siguientes términos:

“Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones de base inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y serán dadas de alta, de oficio, en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones de base que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento estén declaradas de utilidad pública municipal, se les considerará declaradas de interés público municipal”.

Cuarenta y dos. Se incluye una Disposición Adicional, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición Adicional .- A partir de la entrada en vigor de la modificación del presente Reglamento todas las referencias existentes a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, deberán entenderse referidas a las entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

Cuarenta y tres.-Se incluye un Anexo que queda redactado en los siguientes términos:

## **“ANEXO**

### **CATEGORÍAS DE ENTIDADES Y COLECTIVOS CIUDADANOS DEL CENSO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS CIUDADANOS:**

1. De madres y padres del Alumnado
2. Culturales y casas regionales
3. De personas consumidoras y usuarias
4. De personas mayores, jubiladas y pensionistas
5. Vecinales
6. Deportivas
7. Infantiles
8. Juveniles
9. Medioambientales y ecologistas
10. De defensa de los animales
11. De comerciantes, empresarios/as, profesionales y autónomos/as
12. De Inmigrantes
13. De Mujeres
14. De salud y apoyo mutuo
15. Para la cooperación al desarrollo
16. De derechos humanos
17. De personas con discapacidad
18. De personas LGTBI
19. Para la ciencia, la tecnología y la investigación
20. De estudiantes /alumnado
21. De comunicación
22. Otras de acción social”.



[Volver al índice](#)

### **3.- Aprobar el proyecto inicial de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.**

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar el proyecto inicial de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo Pleno de 31 de mayo de 2004, dedica su Título IV a la regulación de los órganos de participación ciudadana, entre los que figuran los Consejos Sectoriales, los cuales responden, como se pone de manifiesto en el preámbulo del mismo Reglamento, a la necesidad de crear espacios de participación tanto a nivel territorial como en las grandes áreas de actuación municipal, toda vez que el carácter transversal de la participación de la ciudadanía hace que ésta deba estar presente en todos los ámbitos en los que se desarrolla la actividad municipal.

Por Acuerdo del Pleno de 29 de julio de 2009 se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones, que configura este Consejo como un órgano colegiado de participación de carácter consultivo con funciones de asesoramiento, informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Madrid ostenta en materia de fomento del asociacionismo.

Con el objetivo de profundizar en un modelo de funcionamiento orgánico de Consejo Sectorial de Asociaciones que sea más flexible, operativo, abierto e integrador, se planteó en el curso de la sesión del Pleno de este órgano, celebrada el 6 de octubre de 2016, una iniciativa consistente en la creación de un grupo de trabajo de mejora del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones.

Este grupo de trabajo elaboró un texto articulado que obtuvo la conformidad del plenario del Consejo Sectorial en su sesión de 5 de octubre de 2017, y consideró que el mismo supone tales modificaciones por su profundidad y carácter innovador con respecto al vigente Reglamento de 2009, que hace ineludible la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento que sustituya al vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1. d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de la Villa de Madrid (LCREM), es una atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

La competencia para aprobar el proyecto inicial de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas corresponde a la Junta de



Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1.a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, vista la propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto inicial de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, en los términos que figuran en el Anexo que se incorpora a este Acuerdo.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante el cual los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

Tercero.- Si no se presentan alegaciones, el proyecto se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno para su tramitación, conforme al artículo 48.3 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.

# **Proyecto inicial de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas**

Hoy nadie discute la creciente importancia de los movimientos asociativos en las sociedades democráticas actuales. En nuestra democracia, desde un plano jurídico-político, el derecho de asociación es un derecho fundamental establecido en el artículo 22 de la Constitución de 1978, que goza de especial protección para canalizar los intereses de los ciudadanos y que ha sido desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. Pero donde se materializa este derecho es en la sociedad, donde las asociaciones persiguen y vienen cumpliendo unos objetivos fundamentales.

Así, los movimientos asociativos contribuyen al desarrollo y crecimiento del capital social de la comunidad, a la mejora de la acción colectiva y propician la cooperación entre las personas. Es en el seno de las asociaciones donde se desarrollan las habilidades sociales: la confianza en los demás, el respeto y la deliberación para llegar a decisiones consensuadas, constituyéndose así en verdaderas escuelas de democracia. Las Asociaciones canalizan el espíritu solidario de los ciudadanos, dando cabida a los más comprometidos, favoreciendo la integración y la creación de redes sociales, que cohesionan la sociedad. A través de estas organizaciones, con el esfuerzo individual y el trabajo voluntario de sus integrantes se crean bienes y se prestan servicios a la sociedad, llegando a constituir lo que conocemos como Tercer Sector económico. Por su implicación en la sociedad y su posición entre lo público y lo privado, el movimiento asociativo es capaz de influir en la elaboración y diseño de las políticas públicas.

El Ayuntamiento de Madrid, consciente de la importancia y los valores que el mundo asociativo aporta a la vida de la Ciudad, ha venido trabajando en los últimos años en el fomento del asociacionismo y en la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos públicos.

De esta forma, y con el objetivo de fortalecer el tejido asociativo de la Ciudad, se vienen prestando diversos servicios y recursos a las asociaciones. Con la inscripción en el Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos, las entidades que lo deseen obtienen un reconocimiento institucional del Ayuntamiento de Madrid que les sirve para acceder a otros derechos y como garantía en sus relaciones con otras instituciones públicas o privadas. Las Entidades Ciudadanas cuentan con apoyo financiero para sus proyectos y actividades; se promocionan las actividades asociativas para divulgar su actividad, se proporciona formación a los dirigentes y personas asociados, y pueden acceder a recursos gratuitos tales como información, asesoramiento legal y fiscal, acceso a Internet y a fondos documentales.

Asimismo, el movimiento asociativo de Madrid está presente en los órganos de participación ciudadana, tanto a nivel territorial, a través de los Foros Locales, como en

toda la Ciudad con su presencia en los Consejos Sectoriales que se crean en los distintos sectores de actuación municipal.

Un paso más en esta trayectoria continua de apoyo al mundo asociativo y apertura de espacios de deliberación y concertación, fue la creación del Consejo Sectorial de Asociaciones, como órgano de asesoramiento, consulta y propuesta en materia de fomento del asociacionismo, cuyo reglamento fue aprobado el 19 de julio de 2009. El transcurso del tiempo ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar una modificación de dicho Consejo, en consonancia con los cambios que se han producido en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, relativos al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que ha pasado a denominarse Censo Municipal de Entidades y colectivos ciudadanos.

Por ese motivo, mediante el presente Reglamento se viene a adaptar la organización y el funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones del Ayuntamiento de Madrid a los cambios realizados en dicho reglamento Orgánico, modificándose en consonancia la denominación de este órgano, que pasa a denominarse Consejo Sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas. La norma se estructura en tres títulos y consta de 19 artículos y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar contiene, en síntesis, las disposiciones de carácter general, acerca de la naturaleza y finalidad del Consejo como órgano consultivo en materia de fomento del asociacionismo.

El Título I se ocupa de la composición, funciones y organización. Se ha configurado un Consejo diverso y plural, donde queda garantizada la presencia del sector asociativo y de los colectivos en un plenario de carácter abierto y deliberativo potenciador de la máxima participación.

En el Consejo estarán representadas las distintas categorías de entidades y colectivos, distribuidas por ámbitos de actuación, según se establezca en cada momento por la normativa reguladora del Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos. También, están presentes las administraciones estatal, autonómica y local, así como otras instituciones y personas expertas de reconocido prestigio.

Por otro lado, en la estructura y funcionamiento se introduce la Comisión Permanente, que tendrá carácter ejecutivo y la formarán aquellas entidades que resulten elegidas de forma directa por las propias entidades ciudadanas.

Se dota al Consejo de amplias funciones que harán del mismo un espacio permanente de diálogo entre el Ayuntamiento y el movimiento asociativo y de colectivos de la Ciudad de Madrid.

El Título II, en sus cuatro Capítulos se ocupa de las competencias y funcionamiento de los órganos del Consejo: el Pleno; la Presidencia y las Vicepresidencias; la Comisión Permanente; y las Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo.

Por último, en la disposición adicional segunda se señala que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del reglamento, el Pleno procederá a crear una escuela de

formación y capacitación del sector asociativo como órgano de asesoramiento y participación en materia de formación, vinculado al Consejo Sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas y como órgano a través del cual se canalizará la formación y capacitación al sector asociativo de la ciudad.

## **TITULO PRELIMINAR**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto y creación.**

El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid, como órgano de asesoramiento y consulta en materia de fomento del asociacionismo, que se crea al amparo de lo previsto en los artículos 60 a 64 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.

#### **Artículo 2. Naturaleza, finalidad y régimen jurídico**

1. El Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid se configura como un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo que desarrollará funciones de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Madrid ostenta en materia de fomento del asociacionismo.

2. Este Consejo se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, y en lo no previsto por el mismo, por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.

Con carácter supletorio será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

#### **Artículo 3. Adscripción y medios**

El Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas quedará adscrito al área competente en materia de fomento del asociacionismo, que le facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento y el de todos sus órganos.

Los miembros de este Consejo y las personas que puedan participar en sus reuniones no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

## **TITULO I**

### **Composición, organización y funciones**

#### **Artículo 4. Composición del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas**

1. El Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid estará integrado por representantes del Ayuntamiento de Madrid, de otras administraciones e instituciones y de las asociaciones de base, Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones; así como otros colectivos ciudadanos, distintos de los anteriores, todos ellos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

2. El Consejo sectorial actuará en Pleno y en Comisión Permanente y podrá constituir comisiones sectoriales de carácter permanente y grupos de trabajo.

3. El Pleno del Consejo y la Comisión Permanente tienen el carácter de órganos deliberativo y ejecutivo, respectivamente.

### **Artículo 5. Organización del Consejo**

Para su correcto funcionamiento, el Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid se estructura en los siguientes órganos: el Pleno, la Presidencia, las Vicepresidencias, la Comisión Permanente, las Comisiones Sectoriales, los Grupos de Trabajo y la Secretaría.

### **Artículo 6. Duración de los cargos del Consejo.**

La vigencia de los cargos del Consejo será la siguiente:

- a) La duración del cargo de los representantes del sector asociativo y de la Vicepresidencia segunda será de cuatro años desde la fecha de proclamación de los resultados del proceso electivo. Dichos procesos de elección se iniciarán con seis meses de antelación a la finalización del mandato en el Consejo, con el fin de evitar periodos de inactividad.
- b) La renovación de los titulares de la presidencia y vicepresidencia primera, así como de los representantes del Ayuntamiento de Madrid, se producirá con ocasión de la finalización del mandato de cada Corporación, salvo remoción o renuncia, y una vez se hayan efectuado los nombramientos de los órganos superiores y directivos correspondientes.
- c) La renovación de los representantes de otras Administraciones y de otras instituciones se producirá con ocasión de la finalización del mandato de cada Corporación, previa solicitud formulada por el Ayuntamiento de Madrid para la designación los nuevos representantes.

### **Artículo 7. Funciones del Consejo**

El Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas, tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar el asociacionismo y el apoyo al tejido asociativo en el municipio de Madrid.
- b) Asesorar y resolver consultas de los diferentes órganos del Ayuntamiento, en materia de fomento del asociacionismo.
- c) Tener conocimiento del Plan de Actuación del área competente en materia de fomento del asociacionismo.

- d) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades, tanto públicas como privadas, que actúen en materia de fomento del asociacionismo.
- e) Elaborar propuestas, en materia de fomento del asociacionismo, para someterlas mediante los cauces que se determinen al Área del Ayuntamiento de Madrid competente en esta materia.
- f) Trabajar en la mejora continuada de los distintos sectores de actividad de las asociaciones y colectivos, para que éstas respondan con calidad a las demandas actuales de la ciudadanía.
- g) Impulsar la colaboración y coordinación entre el sector asociativo.
- h) Colaborar con el Ayuntamiento de Madrid en las iniciativas que éste lleve a cabo para la mejora de los servicios municipales (campañas informativas, actuaciones divulgativas, etc.).
- i) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para este Consejo.
- j) Elaborar una memoria anual que incluya la participación en el Consejo y las actividades realizadas.
- k) La colaboración con el Ayuntamiento en las actuaciones de fomento del asociacionismo.
- l) Estudiar y emitir informes sobre temas de interés para el sector asociativo.
- m) Ejercer como interlocutor válido entre el Ayuntamiento y el movimiento asociativo de la Ciudad de Madrid.
- n) Emitir informes para asuntos relacionados con la elaboración de nuevas normas o modificaciones normativas directamente relacionadas con el fomento del asociacionismo. Estos informes serán emitidos por la Comisión Permanente del Consejo.
- ñ) Elaborar otros informes, preguntas o sugerencias, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **TITULO II**

### **Competencias y funcionamiento de los órganos del Consejo**

#### **CAPITULO I**

#### **El Pleno del Consejo**

#### **Artículo 8. Composición del Pleno del Consejo**

1. El Pleno del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas es el máximo órgano de deliberación y estará integrado por la Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaría, representantes de las entidades y colectivos inscritos en la sección 1ª y 3ª, respectivamente, del Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos y representantes de las administraciones públicas y otras instituciones. Los miembros del Pleno tendrán voz y voto, a excepción de la Secretaría, que actuará con voz y sin voto.

2. Ejercerá la Presidencia del Consejo la persona titular del Área competente en materia de fomento del asociacionismo o persona a quien designe.

3. Se designarán dos Vicepresidencias. La Vicepresidencia primera será ejercida por la persona titular de la Coordinación General competente en materia de fomento del asociacionismo.

La Vicepresidencia segunda corresponderá a una de las Vocalías del Pleno del Consejo, representante de alguna de las entidades ciudadanas, elegida por la mayoría de los miembros del Consejo. Esta Vicepresidencia segunda se podrá ejercer, en cuanto a la asistencia a las sesiones, por el representante titular o suplente de la entidad que ostenta el cargo. Asimismo, será revocable por acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del Consejo.

4. En el Pleno del Consejo participarán representantes de los siguientes sectores:

a) Entidades y colectivos ciudadanos inscritos en el Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos: un representante por cada una de las entidades de la sección 1ª y un representante por cada uno de los colectivos inscritos en la sección 3ª. A estos efectos, cada entidad y colectivo comunicará a la Secretaría la persona designada para actuar como su representante.

b) Administraciones Públicas:

b.1. Cuatro representantes del Ayuntamiento de Madrid:

- La persona titular de la Coordinación General que tenga atribuidas las competencias en materia de fomento del asociacionismo.
- La persona titular de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de fomento del asociacionismo.
- Una persona representante de la Unidad gestora de fomento del asociacionismo.
- Una persona representante de la Dirección General competente en materia de participación ciudadana.

b.2. Un representante del órgano de la Administración General del Estado que tenga competencias en materia de asociacionismo.

- b.3. Un representante de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de asociacionismo.
- c) Otras instituciones: cinco representantes, como máximo, de otras instituciones relacionadas con el objeto de actuación del Consejo, con la siguiente distribución:
- Una persona representante de la Federación de Municipios de Madrid.
  - Dos representantes de otras instituciones públicas, a propuesta del Ayuntamiento.
  - Dos representantes de otras instituciones públicas, a propuesta del sector asociativo.
5. Podrán asistir a las sesiones del Pleno hasta dos personas expertas de reconocido prestigio en materia de fomento del asociacionismo, designadas una a propuesta del Ayuntamiento y otra a propuesta del sector asociativo, que actuarán con voz y sin voto.
6. Las personas que actúen como vocales representantes de las asociaciones y colectivos podrán ser sustituidas por otras personas de la misma entidad o colectivo en cualquier momento, previa comunicación dirigida a la Presidencia del pleno. Para ello, con el fin de facilitar su labor, cada entidad o colectivo designará un vocal titular y otro suplente que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.
7. Asimismo, se designará una persona vocal y otra suplente para las representaciones de las Administraciones Públicas y de las instituciones.

### **Artículo 9. Funciones del Pleno del Consejo**

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Debatir las líneas generales de actuación del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas. Asimismo, aprobar el Plan de trabajo y la memoria anual.
- b) Proponer la creación de las comisiones sectoriales y grupos de trabajo que considere necesarios.
- c) Evaluar el funcionamiento del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas y la implantación de las decisiones adoptadas por la Comisión Permanente.

### **Artículo 10. Funcionamiento del Pleno del Consejo**

- 1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.
- 2. El Pleno del Consejo de asociaciones y otras entidades ciudadanas celebrará sesión ordinaria, una vez al año, pudiéndose fijar por el propio Consejo una periodicidad menor. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo soliciten las dos terceras partes del número legal de sus miembros o cuando la Presidencia del Consejo lo estime necesario, debiendo ser ratificado así por el Pleno, por mayoría simple.

3. Las sesiones del Pleno se convocarán, al menos con quince días naturales de antelación, salvo razones de urgencia, en que la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación, mediante notificación fehaciente, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por el Pleno, por mayoría simple, como primer punto del orden del día.

#### **Artículo 11. Convocatoria y orden del día del Pleno del Consejo**

1. La convocatoria del Pleno corresponde a la Presidencia, que fijará el orden del día de la sesión a partir de la propuesta de la Comisión Permanente. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia fuera del orden del día, siempre que así se entienda, previa aprobación por la mayoría simple de los asistentes.

2. La convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Pleno.

3. La documentación de los asuntos a incluir en el orden del día, se hará llegar, en la medida de lo posible, a los miembros del Pleno, estando a su disposición en la secretaría del mismo la documentación no susceptible de envío, desde el momento de la convocatoria.

#### **Artículo 12. Adopción de acuerdos del Pleno del Consejo.**

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de al menos la mitad del número de sus miembros, siendo necesaria la asistencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de quienes les sustituyan. Si el Pleno no pudiera constituirse en primera convocatoria por falta de quórum, se constituirá en segunda convocatoria con un tercio del número legal de sus miembros y la presencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría o de las que les sustituyan.

2. Los acuerdos del Pleno serán adoptados con carácter general, por consenso y en su defecto, por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates la presidencia con su voto de calidad. En ningún caso serán vinculantes para los órganos decisorios del Ayuntamiento.

3. Los miembros del Pleno podrán solicitar de la presidencia un turno de explicación de voto a fin de expresar el sentido y los motivos que lo justifican.

4. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará acta por la persona que ejerza la secretaría, que será visada por la presidencia y elevada al pleno para su conocimiento y aprobación, en la siguiente sesión.

## **CAPITULO II**

### **Presidencia del Consejo**

#### **Artículo 13. Funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo**

Son funciones de la presidencia del Pleno del Consejo las siguientes:

- a) Dirigir y representar al Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas.
- b) Convocar las sesiones del pleno del Consejo y fijar el orden del día de cada sesión.
- c) Presidir las sesiones del pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
- e) Dirimir con su voto los empates que se produzcan.
- f) Dar el cauce adecuado, a los acuerdos adoptados por los Órganos del Consejo.
- g) Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas otras funciones le sean inherentes a su condición de titular de la presidencia del Consejo.

#### **Artículo 14. Funciones de las Vicepresidencias del Pleno del Consejo**

Son funciones de las Vicepresidencias las de sustituir a la presidencia, por su orden de nombramiento, en caso de ausencia, vacante o enfermedad y aquéllas otras que les puede delegar la Presidencia del Consejo.

#### **Artículo 15. La Secretaría del Pleno del Consejo**

1. La persona que ejerza la Secretaría del pleno del Consejo será nombrada y separada libremente por la Presidencia del Consejo. El nombramiento habrá de recaer en un/una funcionario/a con adscripción al área competente en materia de fomento del asociacionismo.

2. La secretaria del Consejo, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del pleno.
- b) Asistir a la presidencia en la celebración de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.
- c) Levantar y firmar las actas de las sesiones del pleno y notificar las mismas a cada uno de los integrantes del Consejo.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la presidencia.
- e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.
- g) Notificar la convocatoria de las sesiones del pleno, por orden de la presidencia.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la secretaría del Consejo, le sustituirá un suplente, nombrado por la presidencia del Consejo, que será igualmente un/una funcionario/a del Área competente en materia de fomento del asociacionismo.

### **CAPITULO III**

#### **La Comisión Permanente**

##### **Artículo 16. Composición de la Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente es un órgano de carácter ejecutivo del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas, que estará integrado por los siguientes miembros, que actuarán con voz y voto:

1. La Presidencia, que será la del pleno o vocal en quien delegue.
2. Las vicepresidencias del Pleno.
3. Las vocalías del pleno con la siguiente distribución:
  - En representación de las entidades y colectivos señalados en el artículo 8.4.a): una persona representante por cada una de las categorías del Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos.

Las entidades y colectivos a integrarse como vocales en la Comisión Permanente serán designados con arreglo a criterios de representatividad, mediante un proceso de elección directa por las propias entidades, con voto ponderado sobre el conjunto de entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos. En el caso de que el número de categorías del Censo fuera ampliado, se deberá abrir automáticamente el proceso electoral correspondiente para las elecciones de la representación de las nuevas categorías.

Las entidades ciudadanas integradas en una entidad de ámbito superior, al participar en el proceso electoral, deberán optar entre ser representadas por la entidad de ámbito superior o participar por sí mismas, con objeto de evitar la doble representación.

Cada una de las entidades ciudadanas o colectivos que resulten elegidos para formar parte de la Comisión Permanente propondrán una persona como vocal para su integración en el Consejo.

A los efectos de ponderación del voto, se tendrán en cuenta los datos que figuren actualizados a la fecha de la convocatoria de las elecciones, en el Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos.

- En representación de Administraciones Públicas: serán las personas designadas como representantes en el Pleno del Consejo según el artículo 8.4.b).
- En representación de otras instituciones: serán las personas designadas como representantes en el Pleno del Consejo según el artículo 8.4.c).

2. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Permanente, con voz y sin voto, las personas designadas como expertas en el Pleno del Consejo a que se refiere el artículo 8.5.

3. A propuesta de la presidencia de la Comisión Permanente, podrán tener representación como invitados, con voz y sin voto, aquellas entidades que se hayan presentado a los procesos electorales y no hayan conseguido representación.

Asimismo, aquellas entidades de base asociativa y colectivos ciudadanos inscritos en el Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos que lo soliciten, podrán participar como invitados, con voz pero sin voto en la Comisión Permanente.

Tendrán prioridad para asistir como invitados las entidades que habiendo participado en procesos electorales no hubieran conseguido representación.

4. Actuará ejerciendo la secretaría de la comisión permanente, con voz y sin voto, la persona que ejerza la secretaría del Pleno del Consejo.

### **Artículo 17. Funciones de la Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Consejo, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del Pleno y promover la coordinación con las Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo.

2. A la Comisión Permanente le corresponden, además de las funciones que le encomiende el Pleno, las siguientes:

- a) Crear las Comisiones Sectoriales y grupos de trabajo que considere necesarios y designar a las personas que hayan de formar parte de los mismos.
- b) Aprobar las propuestas e informes elaborados por las Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo.
- c) Resolver cuestiones de trámite que por su naturaleza no precisen someterse al Pleno.
- d) Resolver cuantos asuntos someta a su consideración la presidencia.
- e) Adoptar acuerdos, por razones de urgencia, sobre materias que sean competencia del Pleno. En la siguiente sesión, el Pleno deberá ratificar o revocar estos acuerdos.
- f) En general, la adopción de decisiones relativas a las funciones que el artículo 7 del presente Reglamento atribuye al Consejo Sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas no atribuidas expresamente a otro órgano.
- g) Designar a los representantes del sector asociativo en la escuela de formación y capacitación del sector asociativo, a propuesta de los representantes en la Comisión de las entidades y colectivos ciudadanos.

La Comisión Permanente dará cuenta al pleno de cuantos acuerdos haya adoptado en ejercicio de sus funciones.

## **Artículo 18. Funcionamiento de la Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente se reunirá de manera periódica una vez al trimestre. También podrá reunirse a iniciativa de la Presidencia, o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros. Las sesiones serán convocadas, al menos con quince días de antelación.
2. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán adoptados con carácter general, por consenso y en su defecto, por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates la Presidencia con su voto de calidad.
3. A efectos de cómputo en las votaciones, el voto de las personas representantes de las entidades ciudadanas, ya sean Federaciones, Confederaciones, Uniones de asociaciones o asociaciones de base tendrá valor doble. Los representantes de los colectivos tendrán un voto por representación.
4. En lo restante, para el régimen de sesiones, convocatorias y adopción de acuerdos se ajustará el funcionamiento de la Comisión a lo establecido para el pleno.

## **CAPÍTULO IV**

### **Las comisiones sectoriales y los grupos de trabajo**

#### **Artículo 19. Creación, composición y funciones de las comisiones sectoriales y grupos de trabajo**

1. El Pleno del Consejo propondrá la creación de comisiones sectoriales, de carácter permanente y grupos de trabajo temporales para el estudio y propuesta de temas concretos de su competencia.

La iniciativa para su creación corresponde a la presidencia o a la mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno del Consejo.

2. Tanto las comisiones sectoriales como los grupos estarán constituidos, como máximo, por un número de vocalías que represente a la cuarta parte de los miembros de la Comisión Permanente, incluyendo la presidencia, designadas entre las vocalías del Consejo.

Se podrán incorporar técnicos/as o expertos/as, designados por la presidencia de la comisión sectorial o del grupo de trabajo. Las comisiones o grupos de trabajo podrán incluir entre sus componentes, con voz, pero sin voto, a entidades ciudadanas no integradas en el Consejo, a propuesta de la presidencia.

3. La presidencia y la secretaría de las comisiones sectoriales serán nombradas por la presidencia del Consejo, a propuesta de la mayoría de los vocales de la Comisión.

4. Los grupos de trabajo de carácter temporal actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación darán cuenta del resultado de la misma al Pleno del Consejo para que adopte los acuerdos que procedan. En cuanto a la presidencia y a la secretaría del grupo de trabajo, es de aplicación lo establecido para las comisiones sectoriales.

5. La secretaría de las comisiones sectoriales y de los grupos de trabajo será ejercida por la secretaría del Consejo.

6. A propuesta de las entidades que forman parte de los grupos de Trabajo podrán ser invitadas, con voz pero sin voto, otras entidades, colectivos y/o personas expertas en las materias objeto del grupo de que se trate.

Particularmente, en los grupos de trabajo o comisiones sectoriales que se creen para la elaboración del Plan de Formación a entidades ciudadanas y colectivos se procurará contar con la representación del sector educativo y/o académico.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** Plazo de constitución del Consejo

El consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas se constituirá dentro de los seis meses siguientes, desde la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** Creación de la escuela de formación y capacitación del sector asociativo

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Pleno procederá a la creación de la escuela de formación y capacitación del sector asociativo en los términos previstos en el artículo 76.3 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid como órgano de asesoramiento y participación en materia de formación, vinculado al Consejo Sectorial de asociaciones y entidades ciudadanas, y órgano de impartición de acciones formativas y de capacitación destinadas al sector asociativo de la ciudad de Madrid.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** Régimen transitorio del Consejo Sectorial de Asociaciones.

Hasta la constitución del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas, seguirá en funcionamiento el Consejo Sectorial de Asociaciones conforme a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones aprobado por Acuerdo Pleno de 19 de julio de 2009.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** Derogación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones, aprobado por Acuerdo Pleno de 29 de julio de 2009.

Queda derogado el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones, aprobado por Acuerdo de 29 de julio de 2009, del Pleno, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación.**

La persona titular de la Alcaldía y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento.
- b) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el cumplimiento del Reglamento, en particular las referentes al proceso electoral de los representantes de las entidades ciudadanas y colectivos inscritos en el Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Publicación, entrada en vigor y comunicación.**

Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el Reglamento del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Reglamento, se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



[Volver al índice](#)

**4.- Autorizar el convenio de subvención entre el Ayuntamiento de Madrid y la Fundación Iniciativas Sur, para la gestión y ejecución del programa de realización de acciones integradas para favorecer el reequilibrio territorial y la cohesión social en los barrios más desfavorecidos de los distritos de Usera y Villaverde, y autorizar y disponer el gasto de 800.000,00 euros que genera el mismo.**

El artículo 22.2 c) de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permite la concesión directa de subvenciones en aquellos casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social promueve la concesión directa de una subvención a la Fundación Iniciativas Sur en el año 2018, para la gestión y ejecución del programa de realización de acciones integradas para favorecer el reequilibrio territorial y la cohesión social en los barrios más desfavorecidos de los distritos de Usera y Villaverde.

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar la firma del convenio correspondiente y autorizar y disponer el gasto que conlleva el mismo, en base a lo dispuesto en el artículo 17.1 párrafo g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, los apartados 10º.4.1 a) y 10º 4.4 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social y de lo dispuesto en la directriz 7.I) de las vigentes Directrices sobre la actividad convencional del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas mediante Acuerdo de 11 de mayo de 2017 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Autorizar la formalización mediante la firma del correspondiente convenio de subvención entre el Ayuntamiento de Madrid y la Fundación Iniciativas Sur, con CIF G80663347, para la gestión y ejecución del programa de realización de acciones integradas para favorecer el reequilibrio territorial y la cohesión social en los barrios más desfavorecidos de los distritos de Usera y Villaverde.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 800.000,00 euros (ochocientos mil euros) para el desarrollo del citado convenio, que se



imputará a la aplicación presupuestaria 001/037/232.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del Programa Fondo de Reequilibrio Territorial, o equivalente, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**5.- Autorizar el convenio de subvención entre el Ayuntamiento de Madrid y la Asociación El Olivar, para la gestión y ejecución del programa de realización de acciones integradas para favorecer el reequilibrio territorial y la cohesión social en los barrios más desfavorecidos de los distritos de Hortaleza y Ciudad Lineal, y autorizar y disponer el gasto de 800.000,00 euros que genera el mismo.**

El artículo 22.2 c) de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permite la concesión directa de subvenciones en aquellos casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social promueve la concesión directa de una subvención a la Asociación El Olivar en el año 2018, para la gestión y ejecución del programa de realización de acciones integradas para favorecer el reequilibrio territorial y la cohesión social en los barrios más desfavorecidos de los distritos de Hortaleza y Ciudad Lineal.

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar la firma del convenio correspondiente y autorizar y disponer el gasto que conlleva el mismo, en base a lo dispuesto en el artículo 17.1 párrafo g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, los apartados 10º.4.1 a) y 10º 4.4 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social y de lo dispuesto en la directriz 7.I) de las vigentes Directrices sobre la actividad convencional del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas mediante Acuerdo de 11 de mayo de 2017 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Autorizar la formalización mediante la firma del correspondiente convenio de subvención entre el Ayuntamiento de Madrid y la Asociación El Olivar, con CIF G79391546, para la gestión y ejecución del programa de realización de acciones integradas para favorecer el reequilibrio territorial y la cohesión social en los barrios más desfavorecidos de los distritos de Hortaleza y Ciudad Lineal.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 800.000,00 euros (ochocientos mil euros) para el desarrollo del citado convenio, que se



imputará a la aplicación presupuestaria 001/037/232.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del Programa Fondo de Reequilibrio Territorial, o equivalente, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

*A PROPUESTA DEL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO*

**6.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la implantación de la actividad de restaurante en las plantas sótano, baja y primera del edificio sito en la calle de Preciados número 36, promovido por Pastificio Service, S.L.U. Distrito de Centro.**

La entidad PASTIFICIO SERVICE, S.L.U., solicita poder implantar la actividad de restaurante en las plantas sótano, baja y primera del edificio sito en la calle de Preciados número 36. Distrito de Centro.

Del contenido de las actuaciones y de los informes de los Servicios Técnicos del Distrito de Centro, se deduce que el edificio citado está ubicado en un sector en el que se aplica la Norma Zonal 1, Grado 2º, Nivel D, cuyo uso cualificado es el residencial, si bien se permite como uso autorizable, en planta sótano, baja y primera, el terciarios, clase recreativo, categoría de establecimiento para consumo de bebidas y comidas, tipo III, conforme con lo dispuesto en el artículo 8.1.31 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.7 de las citadas Normas, con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística y con objeto de valorar la incidencia sobre el medio ambiente urbano de determinados usos, entre ellos los autorizables, se requiere la aprobación de un Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1.d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la admisión a trámite y la aprobación inicial del presente Plan.

En su virtud, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Centro que eleva el Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la implantación de la actividad de restaurante en las plantas sótano, baja y primera del edificio sito en la calle de Preciados número 36, solicitado por la entidad PASTIFICIO SERVICE, S.L.U. Distrito de Centro.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncio en el Boletín



Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de los de mayor difusión.

Tercero.- Notificar individualmente a las personas interesadas el presente Acuerdo.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **7.- Autorizar y disponer el gasto de 7.268.660,42 euros, destinado al suministro de agua a dependencias municipales.**

El suministro y distribución de agua al Ayuntamiento de Madrid se realiza por el Canal de Isabel II, en virtud del Convenio de Relaciones entre el Ayuntamiento de Madrid y el Canal de Isabel II, en materia de abastecimiento de agua para la ciudad de Madrid, suscrito con fecha 19 de diciembre 2005, correspondiendo al Ayuntamiento el pago de los consumos de agua en todas las dependencias municipales, a cuyos efectos el Canal remite al Ayuntamiento bimestralmente la facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales, la cual es mensual a partir del 15 de enero de 2015, según lo acordado en el Protocolo de fecha 16.12.2014.

Por Acuerdo de 14 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se autorizó la constitución de la sociedad anónima "Canal de Isabel II Gestión S.A." y se aprobó la transmisión a dicha sociedad de la posición del Canal de Isabel II en todos los procedimientos de adjudicación de contratos que en la actualidad esté tramitando, así como en cualquier otro tipo de procedimiento en el que este intervenga, cuyo objeto, conforme al contrato-programa, se incluya en el ámbito funcional asumido por la sociedad.

En virtud de este Acuerdo, la empresa Canal de Isabel II Gestión, S.A., comunicó a este Ayuntamiento el inicio de sus actividades con fecha 1 de julio de 2012, indicando que, a partir de la mencionada fecha, las facturas serán emitidas por esta sociedad como titular de la gestión del agua.

El objeto del presente Acuerdo es autorizar y disponer el gasto de 7.268.660,42 euros, correspondiente al suministro de agua a dependencias municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 párrafos k) y m) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde al Alcalde la firma de Convenios, así como la autorización y disposición de gastos en las materias de su competencia, si bien por Decreto de la Alcaldesa de 28 de octubre de 2015, de delegación y desconcentración de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, la competencia para la autorización y disposición de gastos que sean competencia del Alcalde ha sido desconcentrada en la Junta de Gobierno. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, queda reservada a la Junta de Gobierno



la autorización y, en su caso, disposición de los gastos corrientes cuya cuantía sea igual o superior a 500.000,00 euros.

A propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 7.268.660,42 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/057/920.03/221.01 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid prorrogado para 2018, para el pago de la facturación a favor de la empresa Canal de Isabel II Gestión, S.A. por el suministro de agua a dependencias municipales.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

### **8.- Convalidar el gasto de 26.183,83 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.**

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar la convalidación del gasto de 26.183,83 euros, IVA incluido, a favor de CASVA SEGURIDAD, S.L., con NIF B-12508370, por la prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios del Organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid, durante 18 días, por el periodo comprendido entre el 1 y el 18 de enero de 2018.

El órgano competente para aprobar la convalidación del gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el artículo 36.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2017, prorrogadas para 2018.

A propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto de 26.183,83 euros, IVA incluido, a favor de CASVA SEGURIDAD, S.L., con NIF B-12508370, por la prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios del Organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid, durante 18 días, por el periodo comprendido entre el 1 y el 18 de enero de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 506/057/932.00/227.01 del presupuesto del Organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid prorrogado para 2018.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**

### **9.- Aprobar inicialmente la modificación del Plan Especial en el ámbito del Área de Planeamiento Específico 12.01 "Manzanares Sur Tramo I". Distritos de Puente de Vallecas y Usera.**

El ámbito del Plan Especial está constituido por el Área de Planeamiento Específico 12.01 Manzanares Sur-Tramo 1, con un alcance meramente local, planteando un cambio de calificaciones de usos dotacionales.

El conjunto del Área de Planeamiento Específico 12.01 Manzanares Sur-Tramo 1 se encuentran dentro de una Zona de Protección Arqueológica, las Terrazas del Manzanares.

El objeto es modificar nuevamente el ámbito del Área de Planeamiento Específico 12.01 Manzanares Sur-Tramo 1 para mejorar el sistema dotacional, redistribuyendo las calificaciones urbanísticas y posibilitando la implantación de una Escuela de Huerta Urbana en un espacio más accesible para los vecinos que el permitido en la regulación vigente.

La propuesta fue examinada en la Comisión Local de Patrimonio Histórico del municipio de Madrid de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía de la Comunidad de Madrid y en la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural del Ayuntamiento de Madrid.

La modificación del Plan Especial se formula de acuerdo con la legislación urbanística vigente, al amparo del artículo 59.2 y en relación con los artículos 57 y 67 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ajustándose en cuanto a su contenido y documentación a lo previsto en los artículos 51 y 52 del citado texto legal.

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se concluye proponiendo la aprobación inicial de la modificación del Plan Especial, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes y solicitud de los informes previstos legalmente como preceptivos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1.d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



## ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente la segunda modificación del Plan Especial vigente en el Área de Planeamiento Específico 12.01 Manzanares Sur-Tramo 1 para la mejora del sistema dotacional en el citado ámbito, en los distritos de Puente de Vallecas y Usera, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2, en relación con el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública, por el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en un periódico de los de mayor difusión.

Tercero.- Solicitar los informes de los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas solicitadas en el ámbito del Plan Especial, que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001 y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**10.- Inadmitir a trámite el Plan Especial para la parcela sita en la avenida del Mediterráneo número 3, promovido por particular. Distrito de Retiro.**

El ámbito del Plan Especial propuesto por el interesado es una parcela sita en la avenida del Mediterráneo, número 3. Distrito de Retiro. No obstante, la parcela urbanística tiene como dirección principal la calle de Roncesvalles número 2, de acuerdo al Plano de Ordenación O-74/4, que le asigna uso cualificado el dotacional de servicios colectivos en su clase de equipamiento, grafiada en el plano de gestión G 74/4 como "dotación existente".

El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 clasifica la parcela en la que se incluye el objeto del Plan Especial como suelo urbano, incluido dentro del Área de Planeamiento Específico 00.01 Centro Histórico, asignándole para su ordenación las condiciones particulares de la norma zonal 1, grado 5º.

La parcela no está incluida en el Catálogo General de Edificios Protegidos. No obstante, está incluida en el Catálogo de Parques y Jardines de Interés con nivel de protección 3. Y también, está incluida en el ámbito del Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico "Recinto de la Villa de Madrid".

El objeto del Acuerdo consiste en la inadmisión a trámite del Plan Especial porque la propuesta incumple el artículo 4.3.20 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, puesto que a la parcela urbanística ya se le reconoció un aumento del 20 % de la edificabilidad existente, mediante el Estudio de Detalle, con número de expediente 711/2014/11100, aprobado definitivamente el 28 de abril de 2015.

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Control de la Edificación proponiendo la inadmisión a trámite del Plan Especial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



## ACUERDA

Primero.- Inadmitir a trámite por razones de legalidad, el Plan Especial para la parcela sita en la avenida del Mediterráneo número 3, en el barrio de Niño Jesús del distrito de Retiro, promovido por don José Miguel Rueda Muñoz de San Pedro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, indicándole los recursos pertinentes.

Tercero.- De este Acuerdo se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera Sesión que se celebre a partir de la adopción del mismo.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**11.- Inadmitir a trámite el Plan Especial para el local sito en la calle del General Pardiñas números 99 y 99 bis y calle del Príncipe de Vergara número 90, promovido por Mercadona, S.A. Distrito de Salamanca.**

El ámbito del Plan Especial es el local sito en la calle del General Pardiñas números 99 y 99 B y calle del Príncipe de Vergara número 90. Distrito de Salamanca.

El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 clasifica la parcela objeto del Plan Especial como suelo urbano incluido en el ámbito del Área de Planeamiento Específico 00.01 Centro Histórico, asignándole para su ordenación las condiciones particulares de la norma zonal 1, grado 3º, nivel de usos B. El uso cualificado es el residencial.

Las fincas no están incluidas en el Catálogo General de Edificios Protegidos. No obstante, están incluidas en el ámbito del Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico "Recinto de la Villa de Madrid".

El objeto del Acuerdo consiste en la inadmisión a trámite del Plan Especial porque la propuesta contempla una actuación prohibida y no susceptible de ser autorizada, consistente en la realización de unas obras en una edificación complementaria, situada en el interior del patio de manzana, para el establecimiento de un uso terciario comercial, en categoría de mediano comercio, que exceden de lo permitido en el artículo 8.1.28 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Control de la Edificación proponiendo la inadmisión a trámite del Plan Especial por razones de legalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Inadmitir a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial para el local sito en la calle del General Pardiñas números 99 y 99 bis y calle del Príncipe de Vergara número 90 en el Distrito de Salamanca, promovido por Mercadona S. A. por contemplar una



actuación prohibida y no susceptible de ser autorizada conforme a lo establecido en el artículo 8.1.28 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, indicándole los recursos pertinentes.

Tercero.- De este Acuerdo se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera Sesión que se celebre a partir de la adopción del mismo.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **12.- Disponer el ejercicio de acción judicial de solicitud de autorización. Distrito de Chamartín.**

El Director General de Planeamiento y Gestión Urbanística dictó Resolución de 13 de noviembre de 2017, por la que se fijó el lanzamiento en el local A del inmueble sito en la calle de Vinaroz número 31, de titularidad municipal, que no ha podido llevarse a efecto por la negativa de sus ocupantes a permitir la entrada.

Para el cumplimiento de los artículos 8.6 y 45.2 d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, es necesaria la adopción de un acuerdo de ejercicio de acción judicial de solicitud de autorización para la entrada en domicilio y restantes lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular.

Constan en el expediente informes de la Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística en los que se propone que se proceda al ejercicio de la acción judicial para la autorización de entrada en domicilio, una vez verificada la negativa de los ocupantes de la mencionada finca a facilitar la entrada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 i) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia para adoptar el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Ejercitar la acción judicial de solicitud de autorización de entrada en el local A del inmueble sito en la calle de Vinaroz número 31, de titularidad municipal en relación con el expediente número 711/2017/06049. Distrito de Chamartín.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

### **13.- Proponer a la Comunidad de Madrid el nombramiento de representante del Ayuntamiento de Madrid en el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.**

El artículo 4.1 de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, modificado por el artículo 64 de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, dispone que el Ayuntamiento de Madrid tendrá tres representantes en el Consejo de Administración del Consorcio.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 22 de julio de 2015 se nombró, a propuesta de la Alcaldesa mediante Decreto de 21 de julio de 2015, a doña Inés Sabanés Nadal, Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, don Carlos Sánchez Mato, Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, y don José Manuel Calvo del Olmo, Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, como representantes del Ayuntamiento de Madrid en el Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.

El presente Acuerdo tiene por objeto proponer a la Comunidad de Madrid el nombramiento de Jorge García Castaño, Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, como representante del Ayuntamiento de Madrid en el mencionado Consorcio, en sustitución de Carlos Sánchez Mato.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid proponer a la Comunidad de Madrid el nombramiento de los representantes del Ayuntamiento de Madrid en el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 17.1.n) de la Ley 22/2006, 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la disposición adicional quinta de la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Proponer a la Comunidad de Madrid el nombramiento de Jorge García Castaño, Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, como representante del Ayuntamiento de Madrid en el Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, en sustitución de Carlos Sánchez Mato.



Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

#### **14.- Modificar el Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible.**

El artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid asigna a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia general para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, en el marco de las normas orgánicas aprobadas por el Pleno.

Mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se estableció la organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible.

El presente acuerdo tiene por objeto modificar parcialmente aquel, el objeto de incorporar la Oficina de Estudios y Evaluación Urbana, con rango de Subdirección General, en la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística, así como delegar en esta última la competencia de dirigir, coordinar e impulsar la actividad de los servicios de su competencia en la definición y desarrollo de la evaluación urbana de los procesos de crecimiento y transformación, con especial atención a la Estrategia del Sureste, todo ello con el fin de mejorar el servicio público municipal y garantizar una tramitación más ágil y eficiente de los procedimientos de su competencia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1.h) y 17.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Modificar el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, en los términos que a continuación se indican:

Uno.- En el apartado 1º, relativo a la "Organización del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible", se añade un nuevo punto 1.2.6, que queda redactado en los siguientes términos:

"1.2.6. Oficina de Estudios y Evaluación Urbana, con rango de Subdirección General".



Dos.- En el apartado 8º, relativo a la "Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística", se modifica la letra b) del punto 1.1 y añade un nuevo punto 1.4, que quedan redactados en los siguientes términos:

"b) Tramitar e informar todos los instrumentos de desarrollo del planeamiento general, incluidos los planes especiales previstos en el artículo 50 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y los Planes Especiales de Control Urbanístico Ambiental de Usos previstos en el Plan General de Ordenación Urbana cuando se refieran a las actuaciones previstas en el Anexo I, con excepción de lo previsto en la letra a) del punto 1.3 del apartado séptimo de este Acuerdo".

"1.4. Dirigir, coordinar e impulsar la actividad de los servicios de su competencia en la definición y desarrollo de la evaluación urbana de los procesos de crecimiento y transformación, con especial atención a la Estrategia del Sureste, que se concretará, en particular, en las siguientes:

a) Realizar estudios de análisis y diagnóstico del planeamiento y la gestión urbanística de la ciudad y de su evolución para evaluar su idoneidad y viabilidad, así como su adecuación para la consecución de un modelo de ciudad más cohesionado y sostenible.

b) Analizar y evaluar estudios, normativas, proyectos e iniciativas urbanas y de planificación territorial, sectorial y urbanística de alcance sobre el modelo urbano.

c) Formular alternativas, directrices y estrategias que favorezcan la sostenibilidad social, ambiental y económica del modelo urbano y que refuercen el interés general y la responsabilidad social, impulsando la participación ciudadana en los procesos de planeamiento y gestión urbanística".

Segundo.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo por órganos distintos de los competentes según el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

Tercero.- El Gerente de la Ciudad adoptará las modificaciones de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, por el titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda se procederá, en su caso, a la aprobación de las modificaciones presupuestarias que resulten



necesarias como consecuencia de la estructura orgánica establecida en el presente acuerdo.

Cuarto.- Se faculta al titular del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible a dictar los decretos precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

Quinto.- Se faculta al Gerente de la Ciudad para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente acuerdo.

Sexto.- Quedan sin efecto todos los acuerdos que se opongan o contradigan lo establecido en el presente acuerdo.

Séptimo.- El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

Octavo.- Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado del mismo.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD**

### **15.- Asignar el nombre de Parque Forestal Julio Alguacil Gómez al actual Parque Forestal de Villaverde Alto. Distrito de Villaverde.**

El Acuerdo tiene por objeto modificar la denominación del Parque Forestal de Villaverde Alto, situado en la calle Verde Viento nº 4, según la propuesta aprobada por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito de Villaverde, con fecha 19 de enero de 2017.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la aprobación del nombre de vías y espacios urbanos, de conformidad con el artículo 4.4 de la Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías, Espacios Urbanos, así como Edificios y Monumentos de Titularidad Municipal y de la Numeración de Fincas y Edificios, aprobada por Acuerdo del Pleno, de 24 de abril de 2013.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Modificar la denominación del Parque Forestal de Villaverde Alto, situado en la calle Verde Viento nº 4, por la de Parque Forestal Julio Alguacil Gómez.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" y proceder a su inscripción en el Callejero Oficial.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

*A PROPUESTA DEL GERENTE DE LA CIUDAD*

**16.- Autorizar el contrato de servicios para la vigilancia y protección de los edificios gestionados por la Secretaría General Técnica de la Gerencia de la Ciudad y el gasto plurianual de 2.335.363,46 euros, como presupuesto del mismo.**

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios para la vigilancia y protección de los edificios gestionados por la Secretaria General Técnica de la Gerencia de la Ciudad del Ayuntamiento de Madrid y el gasto plurianual de 2.335.363,46 euros, incluido IVA, como presupuesto del mismo.

El contrato que tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios, adjudicándose mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 138 y 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El plazo de ejecución del contrato es de 24 meses prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio el 16 de agosto de 2018.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, autorizar el contrato y el gasto plurianual, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad.

En su virtud, a propuesta del Gerente de la Ciudad, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Autorizar el contrato de servicios para la vigilancia y protección de los edificios gestionados por la Secretaria General Técnica de la Gerencia de la Ciudad, con un plazo de ejecución de 24 meses prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio el 16 de agosto de 2018.

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual de 2.335.363,46 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/016/920.00/227.01 o equivalente, con el siguiente desglose por anualidades:

2018	339.405,36 euros
2019	1.164.915,61 euros
2020	831.042,49 euros

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

*A PROPUESTA DEL COORDINADOR GENERAL DE LA ALCALDÍA*

### **17.- Nombrar Director General de Acción Internacional y Ciudadanía Global a Antonio Zurita Contreras.**

El artículo 17.1.h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos.

El artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo plenario de 31 de mayo de 2004, establece que los Directores Generales serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, a propuesta del Coordinador General de la Alcaldía, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Nombrar Director General de Acción Internacional y Ciudadanía Global a Antonio Zurita Contreras.

Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)